

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO, EN LO SUCESIVO “**EL IEPC GUERRERO**”, REPRESENTADO POR LA **MAESTRA LUZ FABIOLA MATILDES GAMA** Y EL **MAESTRO PEDRO PABLO MARTÍNEZ ORTÍZ**, EN SU CARÁCTER DE CONSEJERA PRESIDENTA Y SECRETARIO EJECUTIVO DEL REFERIDO ÓRGANO ELECTORAL, RESPECTIVAMENTE; Y POR LA OTRA, EL CENTRO NACIONAL DE EVALUACIÓN PARA LA EDUCACIÓN SUPERIOR, A.C., A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “**EL CENEVAL**” REPRESENTADO POR LA **DOCTORA EN C.E.A.** N1-ELIMINADO 1 EN SU CARÁCTER DE APODERADA LEGAL; A QUIENES, DE FORMA CONJUNTA, SE LES DENOMINARÁ “**LAS PARTES**”, CON EL OBJETO DE ESTABLECER LOS **TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LOS SERVICIOS ESPECIALIZADOS DE APLICACIÓN Y CALIFICACIÓN DE LOS EXÁMENES DE CONOCIMIENTOS DEL CONCURSO PÚBLICO 2026 PARA EL INGRESO A CARGO Y PUESTOS DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL DEL SISTEMA DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES ELECTORALES**, EN EL ESTADO DE GUERRERO, AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

PRIMERO. El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, en lo sucesivo “EL DOF” la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en adelante “LA LGIPE”, en la cual, en términos de los artículos 29 y 30, numeral 1, incisos a), d), f), g) y h), el Instituto Nacional Electoral, en adelante “EL INE”, es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y la ciudadanía, en los términos que ordene “LA LGIPE”. “EL INE” contará con los recursos presupuestarios, técnicos, humanos y materiales que requiera para el ejercicio directo de sus facultades y atribuciones. Además, tiene entre sus fines contribuir al desarrollo de la vida democrática; asegurar a la ciudadanía el ejercicio de sus derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones, velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; así como llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática, además de garantizar la paridad de género, el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y la observancia a las perspectivas de género e intercultural.

SEGUNDO. Conforme al artículo 98, numerales 1 y 2 de “LA LGIPE”, los Organismos Públicos Locales, en adelante “OPLE”, están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en adelante “LA CPEUM”, “LA LGIPE”, las constituciones y leyes locales. Serán profesionales en su desempeño, se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, garantizando la paridad de género y la observancia a las perspectivas de género e intercultural.

TERCERO. El 15 de enero y el 26 de marzo de 2026, el Consejo General de “EL IEPC”, emitió los Acuerdos 001/SE/15-01-2026 y 017/SO/26-03-2026, por los que se aprobó el Programa Operativo Anual, así como el Presupuesto de Ingresos y Egresos para el Ejercicio Fiscal 2026 y su primera modificación, dentro de los cuales se autorizó la partida presupuestal número 33104, denominada “Otras asesorías para la operación de

programas”, cuya programación y ejecución obedece a las necesidades del Instituto Electoral Local.

CUARTO. El 27 de abril de 2026, con fundamento en los artículos 41, párrafo tercero, Base V, Apartado D de “LA CPEUM”; 30, numeral 3, 201 y 202, numeral 2 de “LA LGIPE”; 403 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, en adelante “EL ESTATUTO”, y 84 de los Lineamientos del Concurso Público para el Ingreso a cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales, en adelante “LOS LINEAMIENTOS OPLE”, el Consejo General de “EL INE” emitió el Acuerdo INE/CG187/2026 por el que se aprobó la organización y ejecución del Concurso Público para el Ingreso a cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales, en adelante “EL CONCURSO PÚBLICO”; así como la emisión de la Convocatoria respectiva por parte de la Junta General Ejecutiva, en lo consecutivo “JGE”.

QUINTO. Conforme a lo dispuesto por el artículo 41, párrafo tercero, Base V, Apartado D, de “LA CPEUM”, “**LAS PARTES**” formalizan el presente instrumento jurídico con el fin de definir la ejecución de las tareas inherentes a “EL CONCURSO PÚBLICO”; así como los compromisos específicos, técnicos y financieros que estarán contenidos en los anexos técnico y financiero y, en su caso, en las adendas, que al efecto se deriven del presente Contrato. Los compromisos adoptados por “**LAS PARTES**” serán con apego a “EL ESTATUTO”, “LOS LINEAMIENTOS OPLE” y demás legislación aplicable en la materia.

SEXTO. El 28 de abril de 2026, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional en adelante “LA DESPEN” en cumplimiento del Acuerdo INE/CG187/2026 remitió a “**EL IEPC GUERRERO**”, la Circular INE/DESPEN/005/2026, mediante la cual solicitó la información relativa a las plazas vacantes susceptibles de incorporarse a “EL CONCURSO PÚBLICO”, así como a la disponibilidad presupuestal para cubrir, en su caso, las actividades relacionadas con la aplicación y calificación del examen de conocimientos.

SÉPTIMO. El 17 de junio de 2026, la Directora de la Carrera Profesional Electoral, mediante oficio INE/DESPEN/DCPE/046/2026, solicitó a “**EL CENEVAL**” la propuesta técnica y económica correspondiente a la aplicación y calificación del examen de conocimientos para “EL CONCURSO PÚBLICO”.

OCTAVO. El 19 de junio de 2026, “**EL CENEVAL**”, mediante oficio DG/1503/2026, remitió la propuesta técnica y económica correspondiente al servicio de aplicación y calificación del examen de conocimientos de “EL CONCURSO PÚBLICO”, a realizarse de manera presencial, mediante instrumentos impresos. Dicha propuesta se formuló conforme a las características, condiciones, actividades y entregables previstos en el Anexo Técnico remitido mediante oficio INE/DESPEN/DCPE/046/2026, precisándose que el servicio requerido comprende únicamente la aplicación y calificación del referido instrumento de evaluación.

NOVENO. El 16 de julio de 2026, “**EL IEPC GUERRERO**” y “**EL INE**” suscribieron un Convenio General de Coordinación y Colaboración, con el objeto de establecer las bases generales de coordinación y colaboración para la organización y ejecución de “EL CONCURSO PÚBLICO”, respecto de las plazas vacantes del Servicio Profesional Electoral Nacional en lo sucesivo “EL SPEN”, adscritas a “**EL IEPC GUERRERO**”.

En respuesta a la Circular INE/DESPEN/005/2026, **“EL IEPC GUERRERO”**, por conducto de su Órgano de Enlace, informó a **“LA DESPEN”**, las vacantes correspondientes y la disponibilidad presupuestal con la que cuenta para atender dichas actividades.

DÉCIMO. En la misma fecha, **“EL INE”** y **“EL IEPC GUERRERO”** suscribieron el Anexo Técnico Número Uno al Convenio General de Coordinación y Colaboración, en el que se precisaron los procedimientos, actividades, plazos, obligaciones, acciones y mecanismos de coordinación para la organización y ejecución de **“EL CONCURSO PÚBLICO”**.

DÉCIMO PRIMERO. En la misma fecha, **“EL INE”** y **“EL IEPC GUERRERO”** suscribieron el Anexo Técnico Financiero del Anexo Técnico Número Uno al Convenio General de Coordinación y Colaboración, con el objeto de precisar los conceptos de gastos, costos, plazos y responsabilidades financieras para la organización y ejecución del concurso público 2026 para el **“EL CONCURSO PÚBLICO”**.

DÉCIMO SEGUNDO. El 28 de agosto de 2026, con fundamento en los artículos 48, numeral 1, fracciones a) y F) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral y 48 de los **“LINEAMIENTOS OPLES”**, por medio de **“LA DESPEN”** emitió el oficio No. INE/DESPEN/DCPE/064/2026, por el cual notifica a **“EL CENEVAL”** la aceptación de la propuesta técnica y económica de fecha 19 de junio de 2026, además de la adjudicación del servicio relativo a la aplicación y calificación de los exámenes.

DÉCIMO TERCERO. El 18 de septiembre de 2026, el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios y la Comisión de Administración de **“EL IEPC”**, emitieron los documentos consistentes en Dictamen con Proyecto de Acuerdo 012/CAAS/SE/18-09-206 y Acuerdo 013/CA/SE/18-09-2026, respectivamente, mediante los que se aprobó la excepción al procedimiento de Invitación Restringida, prevista en el artículo 44 Fracción VI del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, así como la adjudicación directa para la contratación de los Servicios Especializados de aplicación y calificación de los Exámenes de conocimientos del Concurso Público 2026 para el ingreso al Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales, en el Estado de Guerrero.

DECLARACIONES

I. DE **“EL IEPC GUERRERO”**

1. Que de conformidad con los artículos 41, Base V, Apartado C, y 116, fracción IV, inciso c) de **“LA CPEUM”**; **124, párrafo primero, numerales 1 y 2, y 125, párrafo primero**, de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero**; 98, numerales 1 y 2, de **“LA LGIPE”**, y **173, párrafos primero, segundo y tercero y 175 de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero**, en adelante **“LA LIPEEG”**, **“EL IEPC GUERRERO”** es un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propio, responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales y los procesos de participación ciudadana. En él se deposita la función de garantizar el ejercicio del derecho a votar y ser votado en las elecciones y demás instrumentos de participación ciudadana, y de promover la participación política de los ciudadanos a través del sufragio universal, libre, secreto y directo. Todas sus actividades se rigen por los principios de certeza, legalidad,

independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad, y se realizan en observancia a las perspectivas de género e intercultural.

2. Que en términos del artículo 174 de “LA LIPEEG”, “**EL IEPC GUERRERO**” tiene, entre otros fines, contribuir al desarrollo de la vida democrática; favorecer a la inclusión de eficacia de la paridad de género en los cargos electivos de representación popular; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones, para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado y de los Ayuntamientos; garantizar la transparencia, equidad y legalidad en los procesos electorales y de participación ciudadana, regulados en esta Ley y demás ordenamientos aplicables; monitorear las actividades de los servidores públicos del Estado y de los Municipios, para garantizar que apliquen con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos. Asimismo, que la propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social, que difundan como tales, los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro Órgano del Gobierno Estatal y los Ayuntamientos, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social. Y que en ningún caso esta propaganda incluya nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; llevar a cabo la promoción del voto, la educación cívica y la cultura democrática; fomentar la participación ciudadana; garantizar la eficacia de la paridad de género en los cargos electivos de representación popular, expidiendo las medidas y lineamientos necesarios para tal fin, así como el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral. En ningún caso se admitirán criterios que tengan como resultado que alguno de los géneros les sea asignados exclusivamente aquellos distritos o municipios en los que el partido político haya obtenido los porcentajes de votación más bajos en el proceso electoral anterior; los demás que se deriven de la Constitución Local, de la referida Ley y demás normatividad electoral.

3. Que conforme lo dispuesto por el artículo 188 de “LA LIPEEG” el Consejo General es el órgano superior de dirección de “**EL IEPC GUERRERO**”, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, bajo los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad, igualdad sustantiva, inclusión, observancia a las perspectivas de género e intercultural y respeto a los derechos humanos.

4. Que la **Maestra Luz Fabiola Matildes Gama, Consejera Presidenta** de “**EL IEPC GUERRERO**” fue designada por el Consejo General de “**EL INE**” mediante Acuerdo INE/CG1616/2021, de fecha 26 de octubre de 2021, y que cuenta con atribuciones para establecer los vínculos necesarios y celebrar los convenios de apoyo y colaboración requeridos para el cumplimiento de los fines de “**EL IEPC GUERRERO**”, de conformidad con la normativa local aplicable.

5. Que el **Maestro Pedro Pablo Martínez Ortiz**, Secretario Ejecutivo de “**EL IEPC GUERRERO**”, designado por el Consejo General de “**EL IEPC GUERRERO**” mediante Acuerdo 010/SE/21-01-2015 de fecha 21 de enero de 2015, ratificado mediante Acuerdo 009/SO/21-01-2016 de 21 de enero de 2016 y reelecto mediante Acuerdo 011/SE/15-01-2021 de 15 de enero de 2021, y que tiene entre otras, la facultad de representarlo legalmente, auxiliar a la Presidencia del Consejo General en el ejercicio de sus atribuciones, así como suscribir en conjunto con la presidencia del órgano superior de dirección, los convenios necesarios para el cumplimiento de las responsabilidades del Instituto en materia electoral y las demás que le correspondan, conforme a lo establecido en “**LA LIPEEG**”.

6. Que cuenta con cédula de identificación fiscal a nombre del “Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero”, con clave de Registro Federal de Contribuyentes (RFC) “IEE9205016T5” y con domicilio fiscal ubicado en Paseo Alejandro Cervantes Delgado sin número Fracción A, Colonia El Porvenir, Código Postal 39030, Chilpancingo de los Bravo, Guerrero.

7. Que para los efectos jurídicos derivados del presente instrumento legal, señala como domicilio el ubicado en Paseo Alejandro Cervantes Delgado sin número, Fracción A, Colonia El Porvenir, Código Postal 39030, Chilpancingo de los Bravo, Guerrero.

8. Que “**EL IEPC GUERRERO**”, por conducto de su Órgano de Enlace, informó a “**EL INE**” sobre la disponibilidad presupuestal con la que cuenta para cubrir, en su caso, las actividades relacionadas con la aplicación y calificación del examen de conocimientos de “**EL CONCURSO PÚBLICO**”.

II. DE “**EL CENEVAL**”

1. Que es una Asociación Civil, constituida conforme a la legislación mexicana, según consta en la Escritura Pública número 87,036 de fecha 28 de abril de 1994, otorgada ante la fe del Licenciado Arturo Sobrino Franco, Notario Público número 49 del entonces Distrito Federal, misma que quedó inscrita en el Registro Público de Personas Morales del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del entonces Distrito Federal, con número de folio 32348, el 21 de junio de 1994.

2. Que su objeto consiste, entre otras cosas, en coadyuvar con las acciones de evaluación de las instituciones de Educación Superior, de manera independiente a las funciones que en la materia de evaluación realizan las propias autoridades educativas, según consta en la Escritura Pública número 87,036 de fecha 28 de abril de 1994, otorgada ante la fe del Notario Público referido en la declaración II.1, misma que quedo inscrita en el Registro Público de Personas Morales del Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México, en el folio referido en la declaración II.1, el 21 de junio de 1994.

3. Que la N2-ELIMINADO 1 su Apoderada Legal, se identifica con credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral, con código identificador de credencial número 1632068347 y cuenta con facultades suficientes para celebrar el presente Contrato, según consta en el poder contenido en la Escritura Pública 130,537 de fecha 19 de diciembre de 2025, otorgada ante la fe del Notario Público referido en la declaración II.1.

4. Que cuenta con la capacidad jurídica, así como capacidad técnica, material y humana necesarias para cumplir con el objeto del presente Contrato.
5. Que se encuentra inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes ante el Servicio de Administración Tributaria, mediante la clave N4-ELIMINADO 7
6. Que manifiesta encontrarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales y en materia de seguridad social.
7. Que manifiesta bajo protesta de decir verdad que ni su Apoderado Legal, asociados y directivos, se encuentran en el supuesto establecido en el artículo 49, fracción IX de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.
8. Que para efectos del presente Contrato señala como domicilio legal el ubicado en N5-ELIMINADO 2

III. DE “LAS PARTES”

1. Que la relación entre “**LAS PARTES**” se sustenta en la cooperación y coordinación institucional, en el respeto y reconocimiento mutuo de sus respectivas autonomías y ámbitos competenciales, con apego a los principios rectores de la función electoral, así como al diálogo y al consenso como métodos para definir el contenido y ejecución del presente instrumento, en términos de la normativa aplicable.
2. Que la coordinación de las actividades necesarias para la organización y ejecución de “EL CONCURSO PÚBLICO” entre “**LAS PARTES**” estará a cargo de “LA DESPEN” y del Órgano de Enlace de “**EL IEPC GUERRERO**”, de conformidad con los artículos 7, numerales 1, fracción II, y 3, así como 87, numerales 1 y 2, de “LOS LINEAMIENTOS OPLE”, así como 188, fracción LXXII de la LIPEEG, por lo que dicho Órgano de Enlace deberá proporcionar la información, documentación y apoyos logísticos que resulten necesarios, en los plazos y términos que determine “EL INE”.
3. Que “**LAS PARTES**”, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, establecerán los mecanismos para el intercambio de información y documentación que se genere con motivo de la suscripción y ejecución del presente instrumento, en los términos, medios, plazos y medidas de resguardo que se establecen en el presente Anexo Técnico.
4. Que de conformidad con el artículo 2, numerales 2 y 4, de Lineamientos del Concurso Público para el Ingreso a cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema de los Organismo Públicos Locales Electorales, en adelante “LOS LINEAMIENTOS OPLE”, “**LAS PARTES**” acuerdan que, en la celebración del presente Contrato y en los actos que de él deriven, se observarán y promoverán los principios de igualdad de género, no discriminación y respeto a los derechos humanos; en consecuencia, se velará porque , en el desarrollo de “EL CONCURSO PÚBLICO”, no se utilicen como criterios de discriminación el origen étnico o nacional, la cultura, la lengua, el género, la edad, la discapacidad, la condición social o económica, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, el sexo, la orientación sexual, la identidad o expresión de género, el estado civil, la situación migratoria, la pertenencia a pueblos o comunidades indígenas o afrodescendientes o afromexicanas, ni cualquier otra condición que pueda generar trato

desigual, y se promoverá la igualdad sustantiva de oportunidades y de trato para todas las personas interesadas en ingresar a “EL SPEN”.

5. Que de conformidad con el artículo 3, numeral 1 de “LOS LINEAMIENTOS OPLE”, **“LAS PARTES”** reconocen que el mecanismo de ingreso por Concurso Público se rige por los principios de transparencia, igualdad de oportunidades, valoración del mérito, igualdad de género, no discriminación, cultura democrática y respeto a los derechos humanos, sin menoscabo de los demás principios previstos en “EL ESTATUTO”.

6. Que de conformidad con el artículo 7 de “LOS LINEAMIENTOS OPLE”, **“LAS PARTES”** reconocen que el tratamiento de la información, documentación y datos personales relacionados con “EL CONCURSO PÚBLICO” deberá realizarse conforme a la normativa aplicable en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales; en consecuencia, dicha información no podrá destinarse a una finalidad distinta de la prevista en “LOS LINEAMIENTOS INE”, la Convocatoria o el aviso de privacidad correspondiente. Asimismo, los instrumentos de evaluación tendrán el carácter de información reservada en términos de las disposiciones aplicables, y el personal que participe en la organización o desarrollo de “EL CONCURSO PÚBLICO” únicamente podrá acceder a la información y documentación necesaria para el cumplimiento de sus funciones, debiendo **“EL IEPC GUERRERO”** garantizar la protección de los datos personales y la privacidad de la información que obre en su poder, como lo disponen las leyes competentes y aplicables en la materia.

7. Que **“LAS PARTES”** llevarán a cabo las obligaciones derivadas del presente instrumento conforme a las responsabilidades, alcances y previsiones financieras que se establezcan en este Contrato y en sus anexos, y realizarán, en el ámbito de sus respectivas competencias, las gestiones necesarias para atender los requerimientos presupuestales asociados a su cumplimiento.

8. Que de conformidad con el Acuerdo INE/CG187/2026, por el que se aprobó la organización y ejecución de “EL CONCURSO PÚBLICO”, deberá preverse que, en aquellos casos en que **“EL IEPC GUERRERO”** no cuente con recursos suficientes o no haya considerado presupuesto para cubrir los costos relacionados con la aplicación del examen de conocimientos, **“EL INE”**, con cargo al proyecto específico G140810 y sujeto a su disponibilidad presupuestaria, cubrirá la parte del costo que corresponda, a fin de garantizar la aplicación de dicho examen respecto de las plazas vacantes incorporadas a “EL CONCURSO PÚBLICO”.

En atención a los antecedentes y las declaraciones expresadas, **“LAS PARTES”** convienen celebrar el presente Contrato, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO.

El presente instrumento tiene por objeto establecer los términos y condiciones conforme a los cuales **“EL CENEVAL”** prestará a **“EL IEPC GUERRERO”** los servicios especializados de aplicación y calificación de los exámenes de conocimientos del Concurso Público 2026 para el ingreso a cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales, en adelante **“LOS SERVICIOS”**,

exclusivamente respecto de las personas aspirantes postuladas a cargos y puestos adscritos a Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero (**IEPC GUERRERO**).

La prestación de “LOS SERVICIOS” se llevará a cabo de conformidad con los términos, condiciones, alcances, actividades, especificaciones técnicas, entregables, plazos y demás elementos establecidos en el presente Contrato y en su Anexo Técnico, el cual, debidamente suscrito por “**LAS PARTES**”, forma parte integrante del presente instrumento para todos los efectos legales y contractuales a que haya lugar.

“LOS SERVICIOS” comprenderán las actividades necesarias para la aplicación presencial del examen mediante instrumentos impresos, la cual se realizará el día sábado 19 de septiembre de 2026, a las 14:00 horas, tiempo del centro de México, en la sede de aplicación previamente determinada por “**LA DESPEN**” para “**EL IEPC GUERRERO**” conforme a las condiciones establecidas para el Concurso Público 2026.

SEGUNDA. ANEXO TÉCNICO.

“**LAS PARTES**” acuerdan que el documento denominado “Anexo Técnico” para la contratación de los servicios especializados de aplicación y calificación de los exámenes de conocimientos del Concurso Público 2026 para el ingreso al Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales, correspondiente a los cargos y puestos de “**EL IEPC GUERRERO**”, se incorpora al presente Contrato y forma parte integrante del mismo.

En consecuencia, las especificaciones técnicas, actividades, alcances, entregables, condiciones de operación, mecanismos de acreditación del servicio y demás obligaciones previstas en el “Anexo Técnico” en comento, serán de observancia obligatoria para “**LAS PARTES**”, en el ámbito de las responsabilidades que a cada una correspondan.

En caso de discrepancia entre el presente Contrato y el “Anexo Técnico” antes mencionado, prevalecerán las disposiciones del Contrato respecto de los aspectos jurídicos, administrativos y económicos, y las disposiciones del “Anexo Técnico” respecto de los aspectos técnicos y operativos, siempre que estas últimas no contravengan lo expresamente pactado en el presente instrumento.

TERCERA. ALCANCE DE “LOS SERVICIOS”.

Para el cumplimiento del objeto del presente Contrato, “**EL CENEVAL**” realizará las actividades técnicas, logísticas y operativas previstas en el “Anexo Técnico”, entre las que se encuentran la preparación, impresión, integración, traslado, distribución, resguardo y recuperación de los instrumentos y materiales; disposición del personal necesario; organización de las personas aspirantes por sede y aula; implementación de ajustes razonables; aplicación del examen; atención de incidencias; adopción de medidas de seguridad, confidencialidad, custodia y trazabilidad; procesamiento de hojas de respuesta; calificación de los exámenes, y generación de los productos correspondientes.

Las sedes, fechas, horarios y elementos técnicos operativos necesarios para la prestación de “LOS SERVICIOS” serán los determinados por “**LA DESPEN**” en el marco de la

organización del Concurso Público 2026 y comunicados oportunamente por escrito a **“EL CENEVAL”**.

“LAS PARTES” acuerdan que no se podrá modificar el alcance de los servicios, incrementar las obligaciones o costos a cargo de **“EL CENEVAL”**, ni alterar los plazos contractuales, salvo aceptación expresa y por escrito de **“LAS PARTES”** con el visto bueno de **“LA DESPEN”** y cuando corresponda, mediante la formalización de un convenio modificatorio al presente Contrato.

CUARTA. OBLIGACIONES DE “EL CENEVAL”.

Además de las obligaciones previstas en las demás cláusulas del presente Contrato y su “Anexo Técnico”, **“EL CENEVAL”** se o

bliga a:

1. Prestar los servicios conforme a las especificaciones técnicas y operativas establecidas para el Concurso Público 2026.
2. Contar con la capacidad de goce, ejercicio, técnica, humana, logística y operativa necesaria.
3. Disponer del personal necesario para la coordinación y aplicación del examen.
4. Preparar, imprimir, trasladar, distribuir, custodiar, recuperar y resguardar los instrumentos y materiales.
5. Implementar las medidas técnicas, administrativas y operativas razonablemente necesarias para proveer la seguridad, confidencialidad, control, custodia y trazabilidad de los instrumentos de evaluación.
6. Procesar y calificar los exámenes conforme a los criterios, modelos de calificación y puntos de corte determinados por **“LA DESPEN”**.
7. Atender y documentar, dentro del ámbito de sus responsabilidades, las incidencias que se presenten.
8. Comunicar de inmediato a las personas responsables designadas por **“EL IEPC GUERRERO”** y **“LA DESPEN”**, cualquier incidencia que pueda comprometer la seguridad, confidencialidad, integridad, igualdad de condiciones o adecuado desarrollo de la aplicación, a efecto de que, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, determinen las medidas que correspondan respecto de su continuidad, suspensión, reprogramación o reposición.
9. Adoptar, dentro del ámbito de sus atribuciones, las medidas inmediatas de contención que resulten razonablemente necesarias para preservar la seguridad, integridad y condiciones de la aplicación, dando aviso a **“EL IEPC GUERRERO”** y **“LA DESPEN”** a la brevedad posible.
10. Ejecutar las instrucciones, autorizaciones y determinaciones que, en el ámbito de sus atribuciones, emitan **“EL IEPC GUERRERO”** y **“LA DESPEN”** respecto de la aplicación, las cuales deberán constar por escrito o, cuando la urgencia de la situación no lo permita, documentarse a la brevedad posible.
11. Cuando **“EL CENEVAL”** advierta que alguna instrucción o determinación pudiera resultar técnicamente inviable, comprometer la seguridad, confidencialidad o integridad de la aplicación o producir consecuencias adversas, deberá hacerlo del conocimiento de **“EL IEPC GUERRERO”** y **“LA DESPEN”**. Si, realizada dicha advertencia, la autoridad competente instruye su ejecución, **“EL CENEVAL”** no será responsable de las consecuencias directamente derivadas de dicha instrucción,

salvo que éstas sean atribuibles a una ejecución deficiente por parte de **“EL CENEVAL”**.

12. Documentar por escrito, las decisiones e instrucciones que, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, emitan **“EL IEPC GUERRERO”** y **“LA DESPEN”**, dejando constancia de la instancia que las determine y, en su caso, de las acciones realizadas para su atención.
13. Entregar a **“EL IEPC GUERRERO”** exclusivamente los productos y documentación previstos en el **“Anexo Técnico”**.
14. Abstenerse de proporcionar a **“EL IEPC GUERRERO”** calificaciones individuales, bases de datos de resultados, reactivos, claves de respuesta o cualquier información cuyo acceso se encuentre restringido conforme al **“Anexo Técnico”** y demás normativa aplicable.
15. Cumplir las demás obligaciones establecidas en el presente Contrato y su **“Anexo Técnico”**.

QUINTA. OBLIGACIONES DEL “EL IEPC GUERRERO”

“EL IEPC GUERRERO” se obliga a:

1. Proporcionar, dentro del ámbito de sus atribuciones, la información completa, correcta y actualizada, documentación y apoyos que resulten necesarios para la adecuada prestación de los servicios.
2. Comunicar cualquier modificación dentro de los plazos establecidos en el **“Anexo Técnico”**. **“EL CENEVAL”** no será responsable de afectaciones derivadas de errores, omisiones, inconsistencias o modificaciones extemporáneas en la información proporcionada por **“EL IEPC GUERRERO”**, **“EL INE”** o **“LA DESPEN”**, salvo que hubieran sido detectadas oportunamente por **“EL CENEVAL”** y éste hubiera omitido comunicarlo.
3. Realizar las gestiones administrativas que le correspondan para facilitar la prestación de **“LOS SERVICIOS”** objeto del Contrato.
4. Designar a la persona servidora pública responsable de administrar y supervisar el cumplimiento del presente Contrato.
5. Recibir y verificar los entregables previstos en el **“Anexo Técnico”**.
6. Cubrir a **“EL CENEVAL”** el importe correspondiente a los servicios efectivamente prestados, conforme a lo establecido en el presente instrumento y su **“Anexo Financiero”**.
7. Cumplir las demás obligaciones que le correspondan conforme al Contrato y su **“Anexo Técnico”**.

SEXTA. ENTREGABLES Y ACREDITACIÓN DE “LOS SERVICIOS”

Para acreditar la correcta prestación de **“LOS SERVICIOS”**, **“EL CENEVAL”** entregará a **“EL IEPC GUERRERO”**, dentro de los plazos establecidos, los siguientes documentos:

Inciso	Entregable	Descripción	Fecha de entrega
a)	Informe de cumplimiento del servicio	Los datos generales de la aplicación, incluyendo la sede o sedes en las que se llevó a cabo el examen, la fecha y horario de inicio y conclusión de la jornada, la modalidad de aplicación, los datos	06 de octubre de 2026

Inciso	Entregable	Descripción	Fecha de entrega
		generales de la persona designada por el CENEVAL como coordinadora responsable, el número de personas aplicadoras y, en su caso, de personal de apoyo que participó, así como la relación general y la cantidad de los ajustes razonables implementados, sin incluir datos personales sensibles ni información que comprometa la confidencialidad del instrumento de evaluación. • El número de personas aspirantes convocadas, el número de personas aspirantes que aplicaron el examen de conocimientos y el número de personas aspirantes que no asistieron, desagregado por cargo o puesto, y género y en su caso, aspirantes que requirieron ajustes razonables. • En su caso, la relación general de incidencias registradas durante la aplicación que hayan afectado el desarrollo del examen respecto de personas aspirantes vinculadas con “EL IEPC” correspondiente, precisando la naturaleza de la incidencia, las medidas adoptadas y el estado de su atención, sin incluir información que comprometa la confidencialidad del instrumento de evaluación. • Información relativa a las medidas implementadas por CENEVAL para garantizar la salvaguarda e inviolabilidad de los exámenes y relacionada con la cadena de custodia implementada, siempre y cuando no comprometa la confidencialidad del instrumento. Las cuales consisten en: Traslado y Resguardo: Empaque en cajas térmicas o plásticas con precintos de seguridad numerados e infalsificables, desde la imprenta o el servidor central hasta la sede. Apertura de Materiales: Apertura de paquetes realizada en presencia de testigos. Cierre y Recolección: Contabilización al 100% de cuadernillos/hojas de respuestas y sellado inmediato con la cinta de seguridad.	
b)	Oficio de conclusión del procesamiento y calificación	Oficio en el que manifieste al IEPC que el procesamiento y calificación de los exámenes fue concluido y que los resultados correspondientes fueron entregados a la DESPEN, conforme a las especificaciones técnicas, mecanismos de seguridad y condiciones determinadas para el Concurso Público.	06 de octubre de 2026

Los entregables tendrán por objeto acreditar el cumplimiento de “LOS SERVICIOS” contratados y sustentar el pago correspondiente, sin que impliquen la entrega a “**EL IEPC GUERRERO**” de calificaciones individuales, bases de datos de resultados, reactivos,

claves de respuesta o información reservada relacionada con los instrumentos de evaluación.

SÉPTIMA. MONTO.

El monto máximo del presente Contrato será de \$575,000.00 (quinientos setenta y cinco mil pesos 00/100 M.N.), monto exento de IVA, toda vez que CENEVAL es una donataria autorizada, conforme a lo previsto en la fracción VII del artículo 15 de la Ley del IVA.

No obstante, **“LAS PARTES”** reconocen que el monto efectivamente devengado se determinará exclusivamente con base en el número de exámenes efectivamente aplicados a las personas aspirantes postuladas a cargos y puestos adscritos a **“EL IEPC GUERRERO”**, multiplicado por el precio unitario de \$1,878.00 (mil ochocientos setenta y ocho pesos 00/100 M.N) por examen aplicado.

Para efectos del presente Contrato, se considerará como **“SERVICIO EFECTIVAMENTE PRESTADO”** a cada examen aplicado a una persona aspirante vinculada con un cargo o puesto adscrito a **“EL IEPC GUERRERO”**.

OCTAVA. LÍMITE PRESUPUESTAL.

La obligación de pago a cargo de **“EL IEPC GUERRERO”** se limitará al monto presupuestal previsto y autorizado para la presente contratación.

En caso de que el costo de los **“SERVICIOS EFECTIVAMENTE PRESTADOS”** respecto de las personas aspirantes correspondientes a **“EL IEPC GUERRERO”** exceda dicho monto, la diferencia será cubierta por el Instituto Nacional Electoral, en los términos y condiciones establecidos en el **“Anexo Financiero”** celebrado con el INE o, en su caso, en las adendas que se formalicen para tal efecto.

NOVENA. FORMA Y CONDICIONES DE PAGO.

“EL IEPC GUERRERO”, realizará el pago de **“LOS SERVICIOS EFECTIVAMENTE PRESTADOS”** una vez que **“EL CENEVAL”** haya presentado los entregables señalados en la cláusula **SEXTA** y éstos hayan sido validados por la persona responsable de administrar el Contrato.

El pago se realizará dentro de los 15 días naturales siguientes a la recepción y aceptación de los entregables y del comprobante fiscal digital por Internet que reúna los requisitos fiscales aplicables.

“EL CENEVAL” entregará, a **“EL IEPC GUERRERO”** las facturas correspondientes a los pagos realizados.

No procederá pago alguno respecto de personas aspirantes que no hayan presentado el examen de conocimientos.

DÉCIMA. VIGENCIA Y PLAZO DE EJECUCIÓN.

El presente Contrato tendrá una vigencia a partir de la fecha de firma del presente Contrato al 31 de octubre de 2026.

La prestación de "LOS SERVICIOS" comprenderá el periodo necesario para realizar las actividades de preparación, aplicación, procesamiento, calificación y entrega de los productos previstos en el "Anexo Técnico", conforme al calendario establecido para el Concurso Público 2026.

"LAS PARTES" convienen en realizar, en el ámbito de sus respectivas competencias, las gestiones necesarias para la adecuada ejecución de las acciones derivadas de la suscripción del presente Contrato. Asimismo, reconocen que los órganos y áreas competentes de cada institución, dentro de su respectivo ámbito de responsabilidad, llevarán a cabo las acciones técnicas, operativas y financieras necesarias para la debida observancia de los plazos establecidos en el presente Contrato.

DÉCIMA PRIMERA. ADMINISTRACIÓN Y SUPERVISIÓN.

Por parte de **"EL IEPC GUERRERO"**, la administración y supervisión del Contrato estará a cargo de la Licenciada en Contaduría Ana Iris Agama Velasco, Directora Ejecutiva de Administración de dicho órgano electoral, quien verificará el cumplimiento de las obligaciones, la recepción de los entregables y la documentación necesaria para acreditar los servicios.

Por parte de **"EL CENEVAL"**, se designa a la Doctora N6-ELIMINADO 1 Directora de Acreditación y Certificación del Conocimiento de este Centro, quien fungirá como Enlace para el seguimiento de las obligaciones derivadas del presente instrumento.

DÉCIMA SEGUNDA. CONFIDENCIALIDAD, INTEGRIDAD Y PROTECCIÓN DE LA INFORMACIÓN.

La información de la que dispongan **"LAS PARTES"** con motivo de la celebración y ejecución del presente Contrato y su "Anexo Técnico", incluyendo aquella de carácter técnico, operativo, metodológico, administrativo, estratégico, reservada o confidencial será considerada de acceso restringido conforme a la normativa vigente aplicable, por lo que **"LAS PARTES"** se obligan a guardar total confidencialidad respecto de la información que reciban o a la que tengan acceso derivado del presente instrumento, absteniéndose de divulgarla, reproducirla, utilizarla o transmitirla en beneficio propio o de terceros, sin la autorización previa, expresa y por escrito de la parte titular de la información, salvo requerimiento de autoridad competente.

Asimismo, **"LAS PARTES"** se obligan a proteger los datos personales a los que tengan acceso con motivo del presente Contrato, por lo que no podrán revelarlos ni otorgarlos a persona distinta de su titular, salvo autorización expresa de éste o en los casos previstos por la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la LGIPE y demás disposiciones jurídicas aplicables.

"EL CENEVAL", en el tratamiento de los datos personales a los que tenga acceso, observará en todo momento los principios de licitud, finalidad, lealtad, consentimiento,

calidad, proporcionalidad información, responsabilidad, seguridad y confidencialidad previstos en la normativa aplicable. Del mismo modo, **“EL IEPC GUERRERO”** se obliga a resguardar y no divulgar aquella información técnica, metodológica, operativa o estratégica propiedad de **“EL CENEVAL”** a la que tenga acceso con motivo de la ejecución contractual.

“LAS PARTES” deberán adoptar las medidas administrativas, técnicas, físicas y de seguridad necesarias para garantizar la protección de la información y asegurar el estricto cumplimiento de las obligaciones de confidencialidad por parte de su personal, prestadores de servicios, representantes o cualquier persona que intervenga en el desarrollo de las actividades relacionadas con el presente instrumento.

Las obligaciones previstas en la presente cláusula permanecerán vigentes y serán exigibles aun después de la terminación, rescisión o conclusión del presente Contrato, por el periodo que establezca la normativa aplicable y conforme a la naturaleza de la información de que se trate.

DÉCIMA TERCERA. PROPIEDAD INTELECTUAL.

“EL CENEVAL” manifiesta que es titular de los derechos de propiedad intelectual sobre la metodología, contenidos, herramientas, modelos, bases de datos, reactivos y demás elementos técnicos utilizados para la prestación de **“LOS SERVICIOS”**, mismos que se encuentran protegidos conforme a la legislación aplicable, incluyendo su registro ante el Instituto Nacional del Derecho de Autor bajo el número 03-2008-040214170500-01, así como de la marca Ceneval®, registrada ante el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial bajo el número 478968.

Asimismo, **“EL CENEVAL”** cuenta con la certificación internacional RCEC, (*Research Centre for Examination and Certification*), mediante la cual se reconocen y validan los procesos que integran el ciclo de evaluación, desde el diseño y la aplicación de los instrumentos hasta su calificación y análisis. Esta Distinción acredita el cumplimiento de estándares internacionales aplicables a dichos procesos, siendo **“EL CENEVAL”** el único organismo evaluador en México que cuenta con este reconocimiento y el primero en América Latina en obtenerlo.

En este sentido, cabe destacar que la metodología de **“EL CENEVAL”** ha sido utilizada para la elaboración de perfiles referenciales y reactivos para integrar instrumentos de evaluación bajo criterios de calidad estandarizados y de conformidad con normas internacionales, lo que asegura la calidad de las actividades de planeación necesarias para el desarrollo del proceso de selección y designación, para ocupar los cargos de Consejeras o Consejeros Electorales, que comprenden la elaboración de perfiles referenciales y la elaboración de reactivos utilizados para la integración de los exámenes correspondientes.

Desde esta perspectiva, las partes reconocen que la titularidad de dichos derechos preexistentes corresponde en todo momento a **“EL CENEVAL”**, por lo que no se entenderá que el presente Contrato implica cesión, transmisión o licencia alguna, salvo lo estrictamente necesario para la ejecución del objeto del Contrato.

“EL IEPC GUERRERO” únicamente podrá hacer uso de los entregables o productos derivados de **“LOS SERVICIOS”** para fines institucionales propios, sin que ello implique autorización para reproducir, modificar, explotar, comercializar o divulgar la metodología,

reactivos o cualquier otro elemento protegido, sin autorización previa y por escrito de **“EL CENEVAL”**.

Respecto de los productos que se generen específicamente para **“EL IEPC GUERRERO”**, las partes podrán acordar su titularidad, sin que en ningún caso se afecten los derechos preexistentes de **“EL CENEVAL”**.

“EL CENEVAL” garantiza que cuenta con los derechos necesarios para la prestación de **“LOS SERVICIOS”** objeto del presente Contrato y, en caso de reclamaciones de terceros por violaciones a derechos de propiedad intelectual atribuibles directamente a su actuación, se obliga a sacar en paz y a salvo a **“EL IEPC GUERRERO”**, siempre que dichas reclamaciones no deriven de modificaciones, usos indebidos o instrucciones del propio **“OPLE”**.

DÉCIMA CUARTA. RESGUARDO DE LOS INSTRUMENTOS DE EVALUACIÓN.

Los instrumentos utilizados para la aplicación del examen permanecerán sujetos a las medidas de seguridad, control, custodia y trazabilidad establecidas por el Instituto Nacional Electoral **“INE”**, por conducto de **“LA DESPEN”**, y únicamente podrán utilizarse para el cumplimiento del objeto del presente Contrato.

DÉCIMA QUINTA. PROPIEDAD Y RESTRICCIÓN DE ACCESO A LOS INSTRUMENTOS.

“LAS PARTES” reconocen que los instrumentos de evaluación, reactivos, bancos de reactivos, especificaciones técnicas, claves de respuesta, criterios de calificación y demás materiales asociados con el diseño, integración y calificación del examen son propiedad exclusiva del **“INE”**.

En consecuencia, la celebración del presente Contrato no otorga a **“EL IEPC GUERRERO”** derecho alguno de acceso, consulta, reproducción, posesión, entrega, explotación o disposición de dichos materiales.

“EL CENEVAL” deberá mantenerlos bajo las medidas de seguridad, integridad, confidencialidad, resguardo y control determinadas por el **“INE”** y utilizarlos exclusivamente para la prestación de **“LOS SERVICIOS”** contratados.

DÉCIMA SEXTA. MODIFICACIONES.

Cualquier modificación a los términos del presente Contrato, será establecida por escrito y por mutuo acuerdo de **“LAS PARTES”** con el visto bueno de **“LA DESPEN”** mediante la suscripción de un Convenio modificadorio, siempre que los precios unitarios sean iguales a los pactados originalmente, en el entendido de que estas tendrán como única finalidad perfeccionar y coadyuvar en el cumplimiento de su objeto.

Las modificaciones de carácter técnico deberán ser congruentes con las directrices que, en el ámbito de sus atribuciones, determine el **“INE”**, por conducto de **“LA DESPEN”**, para la organización y ejecución del Concurso Público 2026.

DÉCIMA SÉPTIMA. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO.

“EL CENEVAL” deberá presentar una garantía de cumplimiento del presente Contrato, mediante póliza de fianza, la cual deberá ser entregada dentro de los diez días naturales siguientes a la firma del Contrato

El monto de la garantía de cumplimiento será indivisible por la cantidad correspondiente al 15% (quince por ciento) del monto total del presente Contrato, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado (IVA) y deberá estar vigente hasta la total aceptación por parte del Administrador del Contrato.

DÉCIMA OCTAVA. PENAS CONVENCIONALES Y DEDUCCIONES.

De conformidad con el artículo 62 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos de Bienes Muebles y Servicios, si **“EL CENEVAL”** incurre en algún atraso en los plazos establecidos para la prestación del servicio solicitado, en la fecha de presentación de los entregables o aspectos generales contratados, así como en la entrega de las aclaraciones, correcciones o modificaciones que en su caso resulten de la revisión de los entregables, le será aplicable una pena convencional en los términos establecidos en el presente Contrato y en la normativa aplicable.

Las penas deberán ser cubiertas mediante cheque certificado o de caja a favor de **“EL IEPC GUERRERO”**, o bien, mediante transferencia electrónica a la cuenta bancaria del mismo, que se le notifique con anticipación. El límite máximo de la pena convencional que podrá aplicarse al **“CENEVAL”** será hasta por un 15% (quince por ciento) del monto total del presente Contrato sin incluir el IVA.

Una vez alcanzado dicho límite, **“EL IEPC GUERRERO”** podrá iniciar, en su caso, el procedimiento de rescisión del Contrato, de conformidad con las disposiciones aplicables.

La pena convencional a aplicar será del 1% (uno por ciento) por cada día hábil de retraso, calculado sobre el monto máximo total de los productos no entregados o servicios no prestados oportunamente.

En caso de proceder el cobro de penas convencionales, el pago del servicio solicitado quedará condicionado al pago que este deba efectuar por concepto de dichas penas. Para efectos de la aplicación de penas convencionales, se considerarán los plazos y fechas vigentes al momento del supuesto incumplimiento, incluyendo aquellos que hubieren sido modificados mediante convenio modificatorio o acuerdo formal entre **“LAS PARTES”**.

Asimismo, no procederá la imposición de penas convencionales cuando el retraso derive de causas no imputables a **“EL CENEVAL”**, incluyendo actos u omisiones de **“EL IEPC GUERRERO”**, modificaciones solicitadas por éste, falta de entrega oportuna de información, caso fortuito o fuerza mayor.

La aplicación de las penas convencionales requerirá la determinación previa de que el retraso resulta directa y exclusivamente imputable a **“EL CENEVAL”**, considerando las obligaciones, dependencias, insumos y decisiones que correspondan a **“EL IEPC GUERRERO”**, **“EL INE”** y **“LA DESPEN”**.

En ningún caso procederán penas convencionales respecto de retrasos derivados de la reprogramación, suspensión, modificación o reposición de la aplicación cuando éstas hayan

sido determinadas o autorizadas por “LA DESPEN” o deriven de causas no imputables a **“EL CENEVAL”**.

“EL IEPC GUERRERO” notificará por escrito a **“EL CENEVAL”** el atraso en el cumplimiento de sus obligaciones, así como el monto que deberá cubrir por concepto de pena convencional, el cual deberá ser cubierto dentro de los 05 (cinco) días hábiles posteriores a aquel en que se le haya requerido, debiendo hacerlo mediante cheque certificado, de caja, o a través de transferencia electrónica a favor de **“EL IEPC GUERRERO”**.

“EL CENEVAL” se obliga ante **“EL IEPC GUERRERO”** a responder por la calidad de “LOS SERVICIOS”, así como de cualquier responsabilidad en la que pudiere incurrir, en los términos señalados en el presente Contrato, en los Convenios Modificatorios o Acuerdo Formal entre **“LAS PARTES”** y en la legislación aplicable.

El pago de “LOS SERVICIOS” quedará condicionado, proporcionalmente, al pago que **“EL CENEVAL”** deba efectuar por concepto de penas convencionales, en el entendido de que, si el Contrato es rescindido, no procederá el cobro de dichas penas ni la contabilización de las mismas al hacer efectiva la garantía de cumplimiento.

DÉCIMA NOVENA. RELACIÓN LABORAL.

“EL CENEVAL” será el único patrón del personal que se encuentre bajo su dirección y subordinación y que intervenga en la prestación de los servicios objeto del presente Contrato, por lo que será responsable del cumplimiento de las obligaciones de carácter laboral y de seguridad social que legalmente le correspondan respecto de dicho personal, liberando a **“EL IEPC GUERRERO”** de cualquier responsabilidad de esa naturaleza que resulte directamente imputable a **“EL CENEVAL”**.

En consecuencia, por ningún motivo podrá considerarse a **“EL IEPC GUERRERO”** como patrón, patrón sustituto o intermediario respecto del personal de **“EL CENEVAL”**, ni se entenderá que existe relación laboral alguna entre dicho personal y **“EL IEPC GUERRERO”** con motivo de la ejecución del presente Contrato.

En caso de que **“EL IEPC GUERRERO”** reciba alguna reclamación, requerimiento, demanda o sea sujeto de algún procedimiento judicial o extrajudicial promovido por personal de **“EL CENEVAL”**, derivado de la ejecución del presente instrumento, **“EL CENEVAL”** colaborará en su atención y, en su caso, lo mantendrá en paz y a salvo, exclusivamente respecto de aquellas obligaciones, responsabilidades y gastos que resulten legalmente procedentes y sean directamente imputables a **“EL CENEVAL”**.

VIGÉSIMA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.

“LAS PARTES” no serán responsables por cualquier retraso en el cumplimiento de sus obligaciones derivadas del presente Contrato, cuando ello obedezca a un caso fortuito o de fuerza mayor debidamente acreditados, por lo que para el caso de presentarse alguno de los supuestos citados, la persona Administradora del Contrato podrá conceder un plazo mayor para “LOS SERVICIOS” contratados.

En tales supuestos, **“LAS PARTES”**, considerando las determinaciones que adopte **“LA DESPEN”**, acordarán las medidas necesarias para la continuidad, reprogramación o, en su caso, conclusión de **“LOS SERVICIOS”**.

VIGÉSIMA PRIMERA. CONTINGENCIAS OPERATIVAS Y REPOSICIÓN DE LA APLICACIÓN.

Cuando por causas no imputables al **“EL CENEVAL”** resulte imposible, o técnicamente inviable iniciar, continuar o concluir total o parcialmente la aplicación del examen, **“LAS PARTES”** atendiendo a las determinaciones que, en el ámbito de sus atribuciones, adopte **“LA DESPEN”**, acordarán las medidas de continuidad, suspensión, reprogramación, reposición o conclusión que resulten procedentes.

La actualización de cualquiera de dichas circunstancias no constituirá, por sí misma, incumplimiento contractual imputable a **“EL CENEVAL”**, ni dará lugar a la aplicación de penas, deducciones o responsabilidades a su cargo, salvo que se acredite que la causa que originó la contingencia le resulta directamente imputable.

En ese tenor, se menciona lo siguiente:

A) Reposición de examen por causa imputable a **“EL CENEVAL”**.

En caso de que se determine y atribuya el incumplimiento a causa imputable a **“EL CENEVAL”**. Se compromete a establecer con **“LA DESPEN”** y **“EL IEPC GUERRERO”** nueva fecha y horario para la aplicación del examen por cuenta propia, asimismo asumirá los costos contractuales que le correspondan.

B) Reposición por causa imputable a **“EL IEPC GUERRERO”**, a **“LA DESPEN”** o a terceros.

Cuando la reposición total o parcial de la aplicación resulte necesaria por causas imputables a **“EL IEPC GUERRERO”**, **“LA DESPEN”** o terceros, o derive de decisiones adoptadas por éstos, se acordará con **“EL IEPC GUERRERO”** y **“LA DESPEN”** una nueva fecha de aplicación y sus condiciones. Toda vez que, resulta ser una nueva aplicación y esta constituye un servicio adicional, este se deberá cubrir como lo establece en las cláusulas **SÉPTIMA, OCTAVA Y NOVENA** del presente Contrato.

Lo anterior, será sin perjuicio del pago de los servicios, actividades, materiales y costos efectivamente devengados con motivo de la aplicación originalmente programada.

C) Reposición por caso fortuito, o fuerza mayor o contingencia no imputable a **“LAS PARTES”**.

Derivado del caso fortuito, fuerza mayor o la existencia de una contingencia no imputable a ninguna de **“LAS PARTES”**. **“EL CENEVAL”** con acuerdo previo con **“LA DESPEN”** y **“EL IEPC GUERRERO”**, se establecerá una nueva fecha para la aplicación del examen. Asimismo, **“LAS PARTES”** acordarán y determinarán los

costos y condiciones por mutuo acuerdo mismo que se formalizará por medio de un convenio modificatorio al presente Contrato.

VIGÉSIMA SEGUNDA. TERMINACIÓN ANTICIPADA.

“**LAS PARTES**” podrán dar por terminado anticipadamente el presente Contrato, por la simple voluntad expresa y por escrito de común acuerdo; cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los servicios contratados, o bien, se demuestre que, de continuar con el mismo, se ocasionaría algún daño o perjuicio a alguna de las partes. “**LAS PARTES**” considerarán las determinaciones que adopte “**LA DESPEN**” para la terminación anticipada del presente Contrato. La cual se notificará por escrito entre las mismas con al menos 15 (quince) días naturales de anticipación.

En tal caso, se tomarán las medidas necesarias para evitar cualquier daño o perjuicio, tanto a “**LAS PARTES**” como a terceros, para lo cual deberán garantizar que las actividades que estén en curso sean concluidas con arreglo a los acuerdos específicos que al efecto se llegue entre las partes y, de ser el caso, cubriendo los gastos erogados y/o trabajos que se hayan realizado y que se encuentren debidamente justificados.

VIGÉSIMA TERCERA. RESCISIÓN.

“**EL IEPC GUERRERO**”, podrá en cualquier momento rescindir administrativamente el presente Contrato, cuando “**EL CENEVAL**” incurra en incumplimiento de sus obligaciones, así como si incurre en algunos de los supuestos siguientes:

- 1) Cuando “**EL CENEVAL**” sin causa justificada no atienda dentro del plazo razonable otorgado las observaciones debidamente fundadas relacionadas directamente con las obligaciones contractuales a su cargo, siempre que el incumplimiento sea sustancial y no haya sido subsanado; observaciones que debidamente le sean comunicadas por la persona Administradora del Contrato por escrito.
- 2) Por suspensión injustificada de la prestación de los servicios.
- 3) Si deja de sostener los precios establecidos en el presente Contrato, en los Convenios Modificatorios o Acuerdo Formal entre “**LAS PARTES**”.

Para tal efecto, “**EL IEPC GUERRERO**” notificará por escrito a “**EL CENEVAL**”, el incumplimiento en que haya incurrido y su decisión de rescindir el Contrato, en los Convenios Modificatorios o Acuerdo Formal entre “**LAS PARTES**”, para que en un término de 10 (diez) días hábiles contados a partir de la notificación por escrito, manifieste lo que a su derecho convenga y aporte las pruebas que estime pertinentes.

Transcurrido dicho término, deberá resolverse si se rescinde o no el presente Contrato, en los Convenios Modificatorios o Acuerdo Formal entre “**LAS PARTES**” y dicha resolución deberá notificarse a “**EL CENEVAL**”, dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes.

Las acciones que, en su caso, se deriven de dicha rescisión, deberán ser ejercidas en las vías y ante las autoridades competentes.

VIGÉSIMA CUARTA. INTERPRETACIÓN Y COORDINACIÓN CON EL “INE”.

“**LAS PARTES**” acuerdan que las disposiciones del presente Contrato y su “Anexo Técnico” deberán interpretarse en el marco de las responsabilidades que corresponden a “**EL IEPC GUERRERO**” como parte contratante, sin perjuicio de las atribuciones de coordinación técnica que corresponden al Instituto Nacional Electoral, por conducto de “**LA DESPEN**”, para la organización y ejecución del Concurso Público 2026.

VIGÉSIMA QUINTA. INTERPRETACIÓN, JURISDICCIÓN Y CONTROVERSIAS.

Para la interpretación, ejecución, cumplimiento y solución de controversias derivadas del presente Contrato, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, “**LAS PARTES**” procurarán resolver de común acuerdo las diferencias que pudieran suscitarse.

De no lograrse una solución consensuada, “**LAS PARTES**” se someterán a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales con sede en la Ciudad de México, renunciando a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles por razón de su domicilio presente o futuro o por cualquier otra causa.

VIGÉSIMA SEXTA. TRANSFERENCIA DE DERECHOS.

“**EL CENEVAL**” no podrá transferir los derechos y obligaciones derivados del presente Contrato a ninguna persona física o moral, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso, se deberá contar con el consentimiento expreso y por escrito por parte de la persona Titular de la Dirección Ejecutiva de Administración de “**EL IEPC GUERRERO**”.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. IMPUESTOS Y DERECHOS.

Cada una de “**LAS PARTES**” será responsable del cumplimiento de las obligaciones fiscales que legalmente le correspondan con motivo de la celebración y ejecución del presente Contrato, de conformidad con las disposiciones fiscales aplicables.

VIGÉSIMA OCTAVA. SOLICITUD DE INFORMACIÓN.

“**EL CENEVAL**” se compromete a proporcionar los datos e informes relacionados con el presente Contrato, Convenios Modificatorios o Acuerdo Formal entre “**LAS PARTES**” que, en su caso, le requiera el Órgano Interno de Control de “**EL IEPC GUERRERO**” en el ámbito de sus atribuciones previstas en la legislación local que le regula.

“**EL CENEVAL**” se compromete a entregar aquella información que se encuentre bajo su posesión, control o resguardo; siempre y cuando se encuentre relacionada con “**LOS SERVICIOS**” contratados y pueda legalmente ser proporcionada, salvaguardando aquella considerada por las leyes correspondientes como información reservada, confidencial, datos personales, secretos técnicos, secretos industriales y derechos de terceros.

VIGÉSIMA NOVENA. VICIOS DEL CONSENTIMIENTO.

De acuerdo con los artículos 1812, 1813, 1815, 1816, 1817 y 1818 del Código Civil Federal, “**LAS PARTES**” reconocen que en la celebración del presente Contrato no ha mediado

error, dolo, lesión, violencia, mala fe, ni vicio alguno del consentimiento que pudiera invalidarlo o nulificarlo.

TRIGÉSIMA. NOTIFICACIONES.

Todas las notificaciones entre “**LAS PARTES**” se harán por escrito en los domicilios señalados en las declaraciones I.6 y II.8 del presente Contrato, y en caso de que alguna cambie de domicilio se obliga a comunicarlo por escrito a la otra con 15 (quince) días naturales de anticipación, en la inteligencia que, de no hacerlo, serán válidas las que se practiquen en los domicilios antes señalados.

TRIGÉSIMA PRIMERA. NO DISCRIMINACIÓN.

En la ejecución del objeto del presente Contrato, “**EL CENEVAL**” deberá evitar cualquier conducta que implique una discriminación por origen étnico o nacional, género, edad, condición social, salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana, y deberá cumplir con las disposiciones laborales de equidad y género que le correspondan de conformidad con la legislación aplicable.

TRIGÉSIMA SEGUNDA. LEGISLACIÓN APLICABLE.

“**LAS PARTES**” se obligan a sujetarse estrictamente para el cumplimiento del presente Contrato a todas y cada una de las cláusulas del mismo, así como a la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su respectivo Reglamento, el Código Civil Federal, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, el Código Federal de Procedimientos Civiles y demás disposiciones legales aplicables y vigentes.

Leído el presente Contrato y enteradas “**LAS PARTES**” de su contenido, fuerza y alcance legal, lo firman en cuatro tantos originales en la Ciudad de México, el 18 de septiembre de 2026.

Por “**EL CENEVAL**”

Por “**EL IEPC GUERRERO**”

Dra. en C. E. A N3-ELIMINADO 2
Directora de Administración
y Apoderada Legal

Mtra. Luz Fabiola Matldes Gama
Consejera Presidenta del IEPC Guerrero

Mtro. Pedro Pablo Martínez Ortiz,
Secretario Ejecutivo del IEPC Guerrero

La presente foja de firmas forma parte integrante del Contrato de Prestación de Servicios celebrado entre “**EL CENEVAL**” y “**IEPC Guerrero**” el 18 de septiembre de 2026, para todos los efectos legales y contractuales conducentes.

FUNDAMENTO LEGAL

1.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

2.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

3.- ELIMINADO el domicilio de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

4.- ELIMINADA la Clave de Registro Federal de Contribuyentes (RFC), por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

5.- ELIMINADO el domicilio de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

6.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

* "LTAIPEJM: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

LPDPPSOEJM: Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en el Estado de Jalisco y sus Municipios.

LGPPICR: Lineamientos Genereales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios."